

"Incidente nº 2- Damnificado: V Efraín Joel y otro. Denunciado: R
A , Pablo s/ incidente de incompetencia".
CCC 37623/2021/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 24 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 2, en la causa en la que se investiga la sustracción de dos vehículos propiedad de Efraín Joel V -junto a otras pertenencias, entre ellas, su documento nacional de identidad- y la enajenación, al día siguiente, de uno de esos rodados en la concesionaria de A A P , por parte de un individuo que se identificó como Pablo R A a través del empleo de un formulario de transferencia de dominio y una verificación policial que habría sido efectuada el día anterior a la sustracción del rodado en cuestión.

Con posterioridad, se comprobó pericialmente que las firmas insertas en el primero de esos documentos eran apócrifas, y que la certificación notarial de esas rúbricas había sido efectuada por un escribano, siete días antes de que ocurriera el desapoderamiento del bien.

El juez de instrucción, el 2 de mayo del corriente año, declinó la competencia a favor de la justicia de excepción en razón de la materia, al entender que el uso indebido del documento nacional de identidad de V , la falsificación de su firma en el formulario de transferencia de dominio, y la posterior defraudación mediante la utilización de esos instrumentos públicos, integrarían una unidad de acción inescindible que debería investigarse ante ese fuero.

El magistrado federal, el 2 de junio, por su parte, rechazó la asignación en el entendimiento de que no surgiría de autos que hubiera existido un uso indebido del DNI de V dado que la certificación notarial se efectuó con anterioridad a la fecha en que se produjo la sustracción del vehículo. Señaló, además, que la

adulteración de los formularios de transferencia de dominio automotor y la posterior defraudación entre particulares no surte la competencia de ese fuero, en tanto no afectaron intereses nacionales.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y, con la elevación del incidente a la Corte, dio por trabada la contienda.

Más allá de lo impreciso de la presentación de los hechos en lo que respecta a las circunstancias de modo y, fundamentalmente, de tiempo en que se habrían producido, y de la calificación legal que pudiera llegar a asignárseles con el devenir de la investigación, en cuanto a lo que aquí ha sido objeto de conflicto, lo cierto es que no surge de las constancias digitalizadas del expediente que el instrumento notarial a través del cual se certificaron las firmas atribuidas falsamente a V en el formulario de transferencia del vehículo en cuestión -el que posteriormente se utilizó para la venta en una concesionaria- hubiera sido ingresado en alguna dependencia del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y, consecuentemente, obstruido el normal desenvolvimiento de ese organismo y el buen servicio de sus empleados (Fallos: 315:275 y 323:777, entre otros).

Asimismo, en cuanto al uso indebido del DNI sustraído, en el que el juez en lo criminal y correccional funda la competencia federal, entiendo que asiste razón al magistrado del fuero de excepción acerca de que la fecha de la certificación notarial descartaría la posibilidad de que el DNI en cuestión haya sido utilizado para obtenerla. Por lo demás, cabe señalar que, aún en ese supuesto, resultarían aplicables al caso las consideraciones desarrolladas por esta Procuración el 22 de abril del corriente año, en la Competencia CCC 15944/2020/1/CS1, *in re* “Incidente n° 1 – Denunciante: M G , Eduardo Antonio s/incidente de incompetencia”, a cuyos fundamentos y conclusiones me remite en razón de la brevedad.

"Incidente n° 2- Damnificado: V Efrain Joel y otro. Denunciado: R
A , Pablo s/ incidente de incompetencia".
CCC 37623/2021/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional de instrucción proseguir con la investigación de estas actuaciones.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 13:11:21